



Resolución Directoral

N° 090-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **19 SET. 2014**

Visto, el Expediente N° 03558/2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor CIPRIANO SÁNCHEZ ANACLETO, solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Cañete N° 284, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Cañete N° 284, Lima, forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Cañete N° 284, 288 esquina Jr. Ica N° 700, 712, 716, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515-89 INC/J de fecha 11 de agosto 1989, integrante de la Zona Monumental del Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N°802-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 09 de abril del 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se emplaza en una banda del primer nivel de la edificación matriz de tres niveles compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe en el primer nivel, muros de quincha en el segundo y tercer nivel, entresijos y techo de estructuras de madera, indicando que las fachadas de composición asimétrica, presentan vanos de puertas y ventanas ortogonales de carpintería de madera con sobre luz de rejas de fierro en el primer piso y en ambas fachadas de los niveles superiores presentan vanos en arco de medio punto de ventanas- mamparas y sobre luz de carpintería de madera y vidrio, jambas molduradas de madera y balcones de antepecho de balaustrada de madera, provistas de cornisas de madera intermedias, superior y remate de balaustrada que corren en el perímetro del inmueble en esquina, respecto del establecimiento con acceso por el frente de Jr. Cañete, se señala que comprende un ambiente de aproximadamente 24.00m², que no cuenta con mobiliario instalado, conserva la altura original del inmueble y pisos de loseta decorada, sin embargo se evidencia que en fecha reciente se han realizado modificaciones al interior y exterior del mismo, consistentes en la incorporación de tabiquería divisoria de albañilería de ladrillo para la habilitación de un servicio higiénico y de ambiente de preparación de alimentos, provistos de aparatos sanitarios con instalaciones empotradas en los muros originales de adobe, sin considerar tabiquería de aislamiento para su adecuada protección, el revestimiento de muros de baldosas cerámicas y colocación de dos puertas de rejas metálicas en el acceso al local reemplazando la puerta original de madera, una de las cuales es batiente de una sola hoja que abre hacia dentro y otra de dos hojas que al accionarse abren invadiendo la vía pública, precisando que las modificaciones citadas no son acordes con el sistema constructivo y tipología originales del inmueble contraviniendo artículo 22° literal h) de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones que dispone. *“Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales”*, y en relación a la reja adosada a la fachada que abre hacia afuera, se señala que contraviene el artículo 8° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: *“Los elementos móviles de los accesos al accionarse, no podrán invadir las vías y áreas de uso público”*. Respecto al color de la fachada del local se indica que los paramentos se encuentran



pintados en color amarillo y zócalo de color gris, los que difieren del tratamiento de color se fachadas del inmueble matriz (niveles superiores), no estando acorde con el artículo 24 literal c) de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que dispone: *"Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite pintado de diferentes colores, que pretendan señalar propiedades distintas"*. Complementariamente se advierte que no se ha indicado la actividad económica que se destinara al local, la que deberá ser conforme con el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-3 (donde se ubica el inmueble) del Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML del 20 de Diciembre del 2005 y modificatorias;

Qué, mediante Oficio N° 542-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de abril del 2014, se comunica al señor Cipriano Sánchez Anacleto las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente, señalando que se han advertido la ejecución de modificaciones al interior y exterior del establecimiento que no han sido respaldadas por autorizaciones o licencias presentas con el expediente, precisando que toda intervención ejecutada en Bienes Culturales inmuebles sin autorización previa del Ministerio de Cultura no pueden ser autorizadas vía regularización, conforme lo estipula el Artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando que no obstante deberá presentar un proyecto de adecuación por las intervenciones realizadas en forma inconsulta, acorde a las especificaciones técnicas adecuadas al bien cultural inmueble a intervenir, en concordancia con su condición de Monumento, Normas específicas, que sea previamente aprobado por el Ministerio de Cultura, y ejecutado conforme a las disposiciones que se determine el órgano competente de esta Entidad, otorgándose al administrado un plazo de diez días para que pueda presentar sus argumentaciones correspondientes;



Qué, mediante Asociado 1 al expediente N° 03558-2014 de fecha 05 de mayo del 2014, el señor Cipriano Sánchez Anacleto, presenta sus argumentaciones en atención a las observaciones realizadas al expediente, comunicadas mediante Oficio N° 542-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de abril del 2014, adjunta registro fotográfico y solicita se realice una nueva inspección al inmueble;

Que, mediante Informe Técnico N° 1919-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 26 de agosto del 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el expediente y asociado 1, dando cuenta de la segunda inspección ocular realizada al inmueble y habiendo verificado que el administrado ha cumplido en parte la absolución de observaciones comunicadas mediante Oficio N° 542-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de abril del 2014, señalando que los paramentos de fachada del local han sido pintados acorde al color de fachada de los niveles superiores, el zócalo ha sido repintado de color marrón, en correspondencia con los zócalos de fachada de la edificación matriz, en reacción al uso del establecimiento el administrado ha cumplido en señalar que será destinado para uso de Cafetería, juguería y afines, al respecto se indica que el giro citado constituye ubicación conforme según Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-3 (donde se ubica el inmueble) del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML del 20 de Diciembre del 2005 y modificatorias, sin embargo, el establecimiento no se encuentra acondicionado para el uso solicitado, de igual manera se advierte que no se ha presentado el proyecto de adecuación requerido por las intervenciones realizadas en forma inconsulta, a fin de revertir las modificaciones correspondientes a la incorporación de tabiquería divisoria de albañilería



Resolución Directoral

N° 090-2014-DPHI-DGPC/MC

de ladrillo para la habilitación de un servicio higiénico y de ambiente de preparación de alimentos, así como de las instalaciones empotradas en los muros originales de adobe sin considerar elementos de protección adecuados, de igual manera no se ha procedido al desmontaje de la reja adosada a la fachada que abre hacia afuera, ni con la presentación de propuesta de restitución de la puerta original de madera de ingreso al inmueble. De lo expuesto, el citado Informe técnico concluye que el administrado no ha cumplido con presentar el proyecto de adecuación requerido, que las intervenciones realizadas contravienen la normatividad específica, no se ha cumplido con la absolución de la totalidad de observaciones comunicadas y no sería procedente emitir la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Cañete N° 284, Lima;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera improcedente otorgar la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Cafetería, juguería y afines, en el inmueble ubicado en Jr. Cañete N° 284, Lima, que forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Cañete N° 284, 288 esquina Jr. Ica N° 700, 712, 716, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto incumple con los aspectos técnicos normativos y de reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura - INC en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC de fecha 05 de junio del 2014, se designa al Arquitecto Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura – INC para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que



aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO AUTORIZAR el trámite para la emisión de Licencia de Funcionamiento del establecimiento para uso de Cafetería, juguería y afines, en el inmueble ubicado en Jr. Cañete N° 284, Lima, que forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Cañete N° 284, 288 esquina Jr. Ica N° 700, 712, 716, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director